

Tras la argumentación jurídica: por el Estado de Derecho y la Libertad

Síntesis del pasado, presente y futuro de la teoría de la argumentación jurídica en Venezuela y su necesaria enseñanza

Serviliano ABACHE CARVAJAL^f

Sumario: I. La argumentación jurídica en Venezuela. La necesaria enseñanza de la teoría de la argumentación jurídica: más allá de las críticas. II. El pasado. Inicio de los estudios de argumentación jurídica en Venezuela: el empeño del profesor Eduardo Piacenza. III. El presente (primera parte). El Máster de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante: semillero de profesores venezolanos. IV. El presente (segunda parte). La cátedra de argumentación jurídica de la Universidad Católica Andrés Bello en la actualidad: influencia de la escuela alicantina y ejemplo a seguir por las demás Universidades venezolanas. V. El presente (tercera parte). La —actual— importancia de la argumentación jurídica en Venezuela: la «juris (im) prudencia» del Tribunal Supremo de Justicia. VI. El futuro. Tras la argumentación jurídica: por el Estado de Derecho y la Libertad.

I. La necesaria enseñanza de la teoría de la argumentación jurídica: *más allá de las críticas*

Las distintas concepciones clásicas del Derecho han sido, si se quiere, complementadas con nuevas y diversas posturas, adquiriendo especial atención las correspondientes a las posiciones provenientes del seno de la hoy denominada —y ampliamente difundida— Teoría Estándar de Argumentación Jurídica. Lo anterior se debe,

^f Profesor de Argumentación Jurídica, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Profesor de Introducción al Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela. Máster en Argumentación Jurídica, Universidad de Alicante, España. Coordinador de la Sección Venezolana del Observatorio *Doxa* de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante, España. Correo electrónico: sacabache@icloud.com

entre otras razones, a que el «constitucionalismo»¹ ha dado paso a un más acabado enfoque del Estado de Derecho, razón por la cual, la argumentación jurídica ha pasado a tener en la cultura jurídica contemporánea un lugar muy especial², como da cuenta de ello la importante producción bibliográfica de la dogmática³.

No obstante lo anterior, lo cierto es que también se han hecho escuchar voces disidentes en cuanto a las bondades y virtudes de una teoría de la argumentación. En esta línea se encuentran, entre otras, las fuertes críticas planteadas recientemente por Enrique HABA, para quien las teorías dominantes sobre la argumentación jurídica no son más que teorizaciones pseudo-descriptivas, que fijan su atención en algunos aspectos semánticos de la discursividad jurídica y hacen abstracción de sus dimensiones pragmáticas, al punto de considerarlas aptas para ser asumidas como «ideología profesional» de los operadores del Derecho positivo⁴.

¹ Entendiendo como tal «[u]na prolongación del imperio de la ley hasta la norma constitucional», en los términos que lo explica Francisco LAPORTA [ATIENZA, Manuel y LAPORTA, Francisco, «Imperio de la ley y constitucionalismo. Un diálogo entre Manuel Atienza y Francisco Laporta», *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho*, N° 31, 2009, pp. 209 y ss.], poniéndose, así, un mayor acento en la Constitución, que no debe entenderse como un desplazamiento (a secas) de la Ley; en contraposición al denominado «neoconstitucionalismo», en el cual, entre otros asuntos, se predica: (i) una superioridad axiológica de la Constitución sobre la ley, (ii) la idea de que la Constitución carece de lagunas, (iii) la superioridad axiológica de los principios sobre las reglas; (iv) la idea de que existe una estrecha relación entre Derecho y moral; (v) la aplicación de los principios a través de la ponderación y de las reglas por medio de la subsunción; etcétera. Cf. GUASTINI, Riccardo, «A propósito del neoconstitucionalismo» (trad. Renzo Cavani), *Gaceta Constitucional*, N° 67, Lima, 2013, p. 233. Con especial provecho en torno al debate sobre el «neoconstitucionalismo», vid. COMANDUCCI, Paolo, AHUMADA, María Ángeles y GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, N° 16, Madrid, 2009.

² Cf. ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Programa de Argumentación Jurídica», inédito, p. 2.

³ A título de ejemplo, basta con revisar la cantidad de estudios colgados en el portal *Doxa. Filosofía del Derecho*: <http://www.cervantesvirtual.com/bib/portal/DOXA/>

⁴ Cf. HABA, Enrique P., «Razones para no creer en la actual teoría (ilusionista) de la argumentación. Para que tales teorizaciones cumplan como más nueva ideología de legitimación con respecto, especialmente, al discurso jurídico profesional. (Observaciones sobre la falaciocidad de ellas como descripción del pensamiento judicial y también acerca de su inocuidad como propuesta práctica para este mismo)», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010, pp. 321-360. Este trabajo fue respondido por ATIENZA, Manuel, «Crítica de la crítica crítica. Contra Enrique Haba y consortes», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010, pp. 361-367. En ese mismo número de *Doxa*, se publicó el resto del debate entre HABA y ATIENZA, en los siguientes trabajos: HABA, Enrique P., «Callar o no callar... *That is the question!* (Entre “crítica crítica” y las críticas —poco— críticas)», pp. 369-398; ATIENZA, Manuel, «Entre callar y no callar: decir lo justo», pp. 399-408; y HABA, Enrique P., «Avatares de lo “racional” y lo “razonable”, cuando son eximidos de tener carnet de identidad (como también sobre unos ecos, en Teoría del Derecho, de la perenne dicotomía entre “el científico y el político” (versión fragmentaria)», pp. 409-418; al cual se le sumaron otros participantes en el siguiente orden: SARLO, Óscar, «Algunas observaciones críticas al trabajo de Enrique P. Haba», pp. 419-428; HABA, Enrique P., «Para acudir a la TEA como “mal menor”».

En relativa sintonía con el escepticismo crítico sobre la teoría de la argumentación, es común que los estudiantes de las escuelas de Derecho afirmen —aun sin saberlo— que en el ámbito jurídico resulten factibles múltiples soluciones para un mismo problema, y que cada una de ellas, en principio, podría reclamar para sí el mismo grado de aceptabilidad, esto es, de validez y capacidad persuasiva llegado el momento de defenderla, según el mayor o menor interés que se pueda tener en sostener alguna de ellas. Esta comprensión del Derecho, alentada por la falta de univocidad del lenguaje en que se expresan los preceptos y enunciados jurídicos, difunde una creencia revisable: que es imposible, o al menos poco viable, evaluar con métodos racionales las respuestas jurídicas que se ofrecen a los problemas que surgen en la sociedad, de suerte que todas las soluciones u opciones terminarían siendo igualmente válidas, con el grave riesgo de que aquélla que resulte elegida o aplicada, no esté respaldada por *la fuerza de la razón sino por la razón de la fuerza*⁵.

Frente a tal creencia, que suele devenir en grave obstáculo para la consolidación y conservación del Estado de Derecho, resulta de utilidad para los estudiosos del Derecho (entre ellos, los jóvenes estudiantes) conocer los enfoques y métodos desarrollados por filósofos y juristas a partir de la teoría de la argumentación jurídica para evaluar, de acuerdo con criterios no arbitrarios, tanto la justificación y validez de los argumentos empleados por autoridades y especialistas al ofrecer respuestas a conflictos jurídicamente relevantes, cuanto, en especial, las justificaciones dadas por los Tribunales de Justicia a las decisiones contenidas en sus sentencias, pues, son éstos, en definitiva, los llamados a desempeñar en una sociedad democrática el rol de garantes últimos de la Constitución y de las leyes⁶.

Por su parte, cuando no se logra el nivel deseado de racionalidad o razonabilidad en las justificaciones brindadas por las autoridades, con especial énfasis en los Tribunales, esto

(Puntualizaciones en torno al comentario de Óscar Sarlo)», pp. 429-439; uniéndose a este debate, para cerrar, GARCÍA AMADO, Juan Antonio, «¿Es realista la teoría de la argumentación jurídica? Acotaciones breves a un debate intenso», pp. 441-450.

⁵ Cf. ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Programa...» *cit.*, p. 3.

⁶ Cf. *Idem*.

es, cuando se presenta alguna falla en la justificación interna o externa de los argumentos, se entra en el campo de las *falacias*. En efecto, si la regla debe ser el argumento bien construido, correctamente formado y justificado, la excepción debería estar representada por la presencia de una falacia. Empero, la realidad es otra. Las más de las veces nos enfrentamos a malas construcciones en el razonamiento justificativo, a errores argumentativos, lo que hace necesario poder detectarlos, identificarlos y denunciarlos. A otro decir: debe saberse cuando se está frente a una falacia para combatirla y desenmascararla, siendo ésta otra razón para adentrarse en el importante estudio de la argumentación⁷.

II. El pasado. Inicio de los estudios de argumentación jurídica en Venezuela: *el empeño del profesor Eduardo Piacenza*

En la actualidad resulta difícil pensar que a alguien involucrado con la filosofía del Derecho escape la importancia de la teoría de la argumentación jurídica. Sin duda, éste no fue el caso de Eduardo PIACENZA, ducto cultivador y precursor de esta parcela del conocimiento en Venezuela, sumando a sus tantos silentes logros la introducción de esta materia en la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Central de Venezuela, así como la inauguración y Jefatura de esta Cátedra durante seis años en la carrera de Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello (2005-2011), cuya dilatada lista de trabajos de investigación sobre la materia dan cuenta de ello.

En efecto, PIACENZA organizó y lideró un grupo de —en su mayoría, jóvenes— profesores, integrado por Tomás A. ARIAS CASTILLO, Alma CHACÓN, Luis Alfonso HERRERA ORELLANA, Juan Carlos MÁRQUEZ, Gilberto MÁRVEZ y Luis Alfonso MALAVÉ,

⁷ Los peligros inherentes a las falacias y los errores a los que éstas conducen, los apunala Javier MUGUERZA en los términos siguientes: «[l]as falacias, los sofismas o los paralogismos —para servirnos de expresiones habitualmente, aun si no muy apropiadamente, consideradas como más o menos sinónimas— comparten en común la condición de argumentos incorrectos, defectuosos y engañosos, es decir, argumentos de los que ya Aristóteles aseguraba que sólo tienen la “apariencia” de tales. Pero esa condición de “argumentos aparentes” los convierte en temibles fuentes de confusión y nos obliga a precavernos frente a ellos». MUGUERZA, Javier, «Prólogo», en ATIENZA, Manuel, *La guerra de las falacias*, Librería Compas, 3ª edición, Alicante, 2008, p. VII.

quienes bajo la sabia guía del profesor PIACENZA dieron vida a lo que pasó a ser la primera cátedra formal y de pregrado de argumentación jurídica de Venezuela⁸.

Tan importante paso en la cultura jurídica del país afortunadamente se ha mantenido e, inclusive, cimentado en el tiempo, siendo en la actualidad una cátedra obligatoria en el 3er año de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, cuestión en sí misma valiosa, máxime luego del lamentable fallecimiento de su fundador en el año 2011, que perfectamente pudo haber sellado el fin de lo que —si se quiere— apenas empezaba a dar frutos⁹.

III. El presente (primera parte). El Máster de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante: *semillero de profesores venezolanos*

Con la primera edición de la Especialización en Argumentación Jurídica, correspondiente al año 2004, empezó a formarse lo que se convertiría en semillero de los profesores venezolanos de esta disciplina. En efecto, fue con la inauguración de ese postgrado, que el profesor Tomás A. ARIAS CASTILLO se haría el primer venezolano acreedor del título de egresado del mismo, siendo al año siguiente reclutado por Eduardo PIACENZA para iniciar la cátedra de argumentación jurídica en la Universidad Católica Andrés Bello.

En las siguientes ediciones de la Especialización y luego de su conversión en Máster en Argumentación Jurídica, ha continuado la asistencia de muchos de los profesores de la cátedra de la Universidad Católica Andrés Bello, no quedando ahí la relación con la escuela alicantina, inclusive yendo más allá, al punto de que dos de sus egresados, la profesora

⁸ Para un trabajo detallado sobre los estudios de argumentación jurídica en la Universidad Católica Andrés Bello, *vid.* RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Argumentación y Libertad en la Universidad Católica Andrés Bello», *Libro homenaje a los 60 años de la Facultad de Derecho de la UCAB*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, en imprenta.

⁹ Recientemente, Andrea I. RONDÓN GARCÍA, Máximo FÉBRES SISO y quien suscribe, en nuestra condición de profesores de la cátedra de argumentación jurídica, así como varios de sus miembros fundadores junto a los profesores Tulio Alberto ÁLVAREZ y Ramón ESCOVAR LEÓN, por iniciativa de la profesora Corina YORIS, publicamos en la revista *Lógoi* una serie de trabajos comentando los estudios de Eduardo PIACENZA, en homenaje a su legado académico. Al respecto, *vid.* AA.VV., *Lógoi*, año 14, N° 21, semestre enero-junio, Escuela de Filosofía de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012.

Alma CHACÓN y quien suscribe este epílogo, coordinan, con la colaboración del profesor Jesús María ALVARADO ANDRADE, también egresado del Máster, la sección venezolana del Observatorio *Doxa* de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante, dirigido por el profesor Manuel ATIENZA, cuyos fines primordiales son: (i) «*dar cuenta del estado y desarrollo de la argumentación jurídica en el mundo latino*»¹⁰, y (ii) «*contribuir a la mejora de las prácticas jurídico-argumentativas en el mundo latino*»¹¹.

Aunado a lo anterior, desde el pasado año 2013, el reciente y magnífico *Curso de argumentación jurídica* de Manuel ATIENZA¹² se ha convertido en obra de cabecera de los profesores de la Universidad Católica Andrés Bello y de consulta obligatoria para los estudiantes de la cátedra, amén de vivo recordatorio de quienes tuvimos la oportunidad de colaborar —de una u otra manera— con el profesor ATIENZA durante su preparación, cuyos primeros borradores constituyeron fuente importante de conocimiento y reflexión durante los estudios en Alicante.

IV. El presente (segunda parte). La cátedra de argumentación jurídica de la Universidad Católica Andrés Bello en la actualidad: *influencia de la escuela alicantina y ejemplo a seguir por las demás Universidades venezolanas*

En el marco de la loable empresa llevada a cabo por el Comité Interacadémico de las Academias Nacionales, cuyo esfuerzo dio fruto a importantes propuestas en temas de educación universitaria¹³, y en sintonía con la necesaria innovación requerida para corregir errores así como abandonar el *status quo* existente¹⁴, lo que exige la reflexión seria y rigurosa desde la perspectiva de la *racionalidad académica* llamada a presidir la existencia misma de la Universidad¹⁵, es que se hace necesario que las demás Casas de Estudio

¹⁰ Consultado en: <http://web.ua.es/es/observatoriodoxa/presentacion.html>, 11 de abril de 2016.

¹¹ *Idem*.

¹² ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, 2013.

¹³ Vid. AA.VV, *Reflexiones y propuestas para la educación universitaria*, Academia Nacional de Medicina-Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales-Academia de Ciencias Económicas-Academia de la Ingeniería y el Hábitat, Caracas, 2012.

¹⁴ Cf. HERNÁNDEZ-BRETÓN, Eugenio, *Ibid.*, p. 113.

¹⁵ SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela, *Sobre la autonomía universitaria*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, p. 82.

venezolanas con escuelas o facultades de Derecho¹⁶ sigan el ejemplo sentado por la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, cuya cátedra de argumentación jurídica fue la primera —y hasta hace poco, la única— en el país, poniendo de relieve su preocupación por el respeto del Estado de Derecho, pues, como fue anteriormente precisado, esta disciplina no sólo se encamina a sentar las bases necesarias de la *justificación* de los fallos judiciales, sino que también se ocupa de las decisiones de cualquier —y todo— órgano del Estado, a dotarlas tanto de *racionalidad* cuanto de *razonabilidad*¹⁷.

Teniendo en cuenta que en los últimos años el Derecho venezolano se ha caracterizado por el incesante predominio del Derecho público sobre el privado, lo que, al fin y a la postre, se traduce en la supremacía del Estado sobre el individuo, se hace imprescindible rescatar la condición esencial de la persona como norte y fundamento del ordenamiento jurídico, debiendo dirigirse la educación universitaria al ejercicio de la libertad¹⁸, resultando necesario que cualquier reflexión que se emprenda parta de ese sedimento de *conciencia de libertad*¹⁹. Lo anterior no es posible sin la debida limitación del poder público, como lo es, por ejemplo, supeditar sus decisiones y acciones a su previa justificación, a otro decir, someter los (naturalmente) excesivos designios del Estado a la teoría de la argumentación jurídica.

¹⁶ Actualmente ascienden a más de veinte escuelas o facultades de Derecho en todo el país, sólo contando tres de ellas —hasta donde tengo noticia— con cátedras de argumentación jurídica: (i) la Universidad Católica Andrés Bello (primera en tenerla), (ii) la Universidad Bolivariana de Venezuela, y (iii) la Universidad Monteávila (esta última en proceso de creación, gracias al visionario enfoque de su Decano, Prof. Eugenio Hernández-Bretón). En cuanto a la Universidad Bolivariana de Venezuela, cuyo programa de argumentación jurídica —así como de las demás materias de la carrera— muestra un evidente carácter adoctrinador (<http://www.ubv.edu.ve/>), debe tenerse presente que «[l]os programas de estudios hechos para apoyar una única visión de la realidad deben evitarse, pues conducen a la formación de profesionales incompletos» [*Ibid.*, p. 116.], amén de, sencillamente, estar en las antípodas de la definición misma de Universidad, como «universalidad» (que abarca a todos o es para todos) de pensamiento.

¹⁷ Recordando que la *racionalidad* es identificable con la corrección *formal* (lógica: paso inferencial de las premisas a la conclusión) de los argumentos, mientras que la *razonabilidad* comprende la corrección *material* (fondo: selección y peso de las premisas, las razones) de los mismos. Sobre la *corrección formal y material* de los argumentos, *vid.* ATIENZA, Manuel, *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2003, pp. 13 y 14. Sobre la distinción entre la *racionalidad* y *razonabilidad* de los argumentos, *vid.* ATIENZA, Manuel, *La guerra... cit.*, pp. 215-220.

¹⁸ Cf. HERNÁNDEZ-BRETÓN, Eugenio, *op. cit.*, p. 115.

¹⁹ Cf. SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela, *op. cit.*, p. 82.

Y es esta misión, la de la enseñanza de la argumentación jurídica como coto al poder, en su concepción de garantía misma del Estado de Derecho, la que se está llevando a cabo con especial énfasis en el seno de la cátedra de la Universidad Católica Andrés Bello, de la mano de los profesores Andrea I. RONDÓN GARCÍA, Jesús María ALVARADO ANDRADE, Víctor DURÁN, Luis Pompilio SÁNCHEZ, Máximo FÉBRES SISO, Luis Alfonso HERRERA ORELLANA y quien suscribe, de los cuales, como fue señalado, cuatro profesores son egresados del Máster en Argumentación Jurídica dirigido por Manuel ATIENZA, haciéndose palpable la marcada influencia alicantina.

V. El presente (tercera parte). La —actual— importancia de la argumentación jurídica en Venezuela: la «*juris (im) prudencia*» del Tribunal Supremo de Justicia

Si en un estado de cosas «normal» el estudio y aplicación de la teoría de la argumentación jurídica es importante, *a fortiori* lo es en un estado de cosas totalmente *anormal*, como el que actualmente atraviesa Venezuela. En efecto, son muchas las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, especialmente de la Sala Constitucional, que han sido objeto de análisis críticos por parte de la doctrina, desde distintos y variados puntos de vista, haciéndose presentes con particular rigor los trabajos enfocados desde la teoría de la argumentación jurídica.

En esta línea, allanaron el camino los eruditos trabajos de Eduardo PIACENZA²⁰, muchos de los cuales, en detrimento de la comunidad jurídica, nunca se dieron cita con la imprenta, aun cuando en su mayoría han sido —afortunadamente— recuperados.

Por su parte, los profesores de la cátedra de la Universidad Católica Andrés Bello, tomando firmemente el testigo que tempranamente les dejó PIACENZA, se han dado la tarea y dedicado con seriedad a analizar críticamente desde la teoría de la argumentación jurídica las más polémicas y controversiales sentencias dictadas en los últimos lustros por el

²⁰ *Vid.* PIACENZA, Eduardo, «Interpretación jurídica y argumentación»; «Lógicas para la argumentación derrotable y evaluación de argumentaciones en contexto jurídicos»; «“Los perros y los gatos son animales; luego, los perros son gatos” o cómo argumenta la Sala Constitucional»; «Sobre el uso de la noción de *poder constituyente originario* en el fallo N° 17 del 19/1/99 de la CSJ: algunos materiales para su discusión académica».

Máximo Tribunal del país, entre los cuales destacan los trabajos de los profesores Tomás A. ARIAS CASTILLO²¹, Andrea I. RONDÓN GARCÍA²², Luis Alfonso HERRERA ORELLANA²³, Jesús María ALVARADO ANDRADE²⁴ y de quien suscribe²⁵.

²¹ Vid. ARIAS CASTILLO, Tomás A., «La sentencia N° 1002/2004 y el derecho a la salud en Venezuela», *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 128, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2007; «¿Lagunas axiológicas en la Constitución? Breves comentarios a un fallo de la Sala Constitucional», *Anuario de Derecho Público*, Universidad Monteávil, Caracas, 2009; «Una diversión antiliberal: notas críticas a la sentencia N° 1049 de 23.07.09», *Del estado social de derecho al estado total (crítica filosófico-jurídica a la sentencia de la Sala Constitucional N° 1.049 de 23 de julio de 2009*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010; y «La sentencia N° 1.942/2003 de 15 de julio y la libertad de expresión en Venezuela», *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N° 1, Editorial Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, Caracas, 2013.

²² Vid. RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Una aproximación al Derecho Mercantil a través de la teoría de la argumentación jurídica», *Ensayos de Derecho mercantil. Libro Homenaje a Jorge Enrique Núñez*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2004; *La prueba de testigos*, Ediciones Paredes, Caracas, 2008; y «¿Superación del Derecho privado? ¿Desuso de la división de poderes? Vigencia de la distinción Derecho privado/Derecho público y del principio del *check and balance*», *Del estado social de derecho al estado total (crítica filosófico-jurídica a la sentencia de la Sala Constitucional N° 1.049 de 23 de julio de 2009*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010.

²³ Vid. HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «Daño moral, arbitrio judicial y ¿justicia administrativa?: comentarios a la sentencia N° 153, de 13 de febrero de 2008 de la Sala Político-Administrativa», *Anuario de Derecho Público*, N° 1, Universidad Monteávil, Caracas, 2007; «¿Good bye a la separación entre Administración y Jurisdicción?: a propósito de la sentencia de la Sala Constitucional N° 962, de 9 de mayo de 2006», *Revista de Derecho Público*, N° 108, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007; «Soberanía de los jueces de instancia y aplicación judicial de los principios jurídicos: comentarios a la sentencia de la Sala de Casación Social N° 1.042, de 24 de mayo de 2007», *Ensayos sobre Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2008; «El pagaré como instrumento de pago en contratos de la administración: comentarios a la sentencia N° 161, de 31 de enero de 2007 de la Sala Político-Administrativa», *Anuario de Derecho Público*, N° 2, Universidad Monteávil, Caracas, 2008; «Prerrogativas procesales en los juicios laborales: el reconocimiento a Embajadas y a Organismos Internacionales de las prerrogativas de la República por la jurisdicción laboral», *Revista de Derecho*, N° 30, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2009; «El 'recurso' de interpretación abstracta de la Constitución: reflexiones críticas desde la argumentación jurídica y la teoría del discurso», *Revista de Derecho Público*, N° 113, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2009; «Defensa de las bases liberales de la Constitución de 1999 ante su negación por la sentencia 1.049/2009 de la Sala Constitucional», *Del estado social de derecho al estado total (crítica filosófico-jurídica a la sentencia de la Sala Constitucional N° 1.049 de 23 de julio de 2009*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010; y «Comentario crítico del fallo sobre la desaplicación por control difuso del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo», en Parra Aranguren, Fernando y Carballo Mena, César (Coords.), *Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social. Estudios en homenaje a la memoria del profesor Rafael Caldera*, tomo II, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.

²⁴ Vid. ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Justicia constitucional y argumentación jurídica. Análisis de la sentencia N° 1684/2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, desde la teoría de la argumentación jurídica», inédito.

²⁵ Vid. ABACHE CARVAJAL, Serviliano, «La imposición a la renta salarial en la jurisprudencia constitucional venezolana. Comentarios críticos desde la teoría de la argumentación jurídica», *Diritto E Pratica Tributaria Internazionale*, Vol. IX-N. 3, Luglio-Settembre, Cedam, Padova, 2012; y *Sobre falacias, justicia constitucional y Derecho tributario. Del gobierno de las leyes al gobierno de los hombres: más allá de «la pesadilla y el noble sueño»*, Alvaronora, Caracas, 2015, 365p.

El significativo número de trabajos realizados y publicados, pone en perspectiva la importancia que, cada vez con mayor peso, tiene en Venezuela la enseñanza, estudio y práctica en serio de la teoría de la argumentación jurídica para analizar los fallos y poner al descubierto los desmanes que por doquier cometen los «Tribunales de Justicia», sin que les pueda poner más freno que la denuncia misma de la pluma.

VI. El futuro. Tras la argumentación jurídica: por el Estado de Derecho y la libertad

La cuestión de la motivación (justificación) de las sentencias, la argumentación de las decisiones judiciales, es considerada una institución de reciente data²⁶. No obstante ello, la instauración del Estado de Derecho afianzó tal práctica, incrementó la necesidad de la labor justificativa de las decisiones, entendiéndose por esta concepción del Estado, el que tiene, más allá de una Constitución *formalmente* hablando: (i) un gobierno limitado, sujeto al Derecho, o lo que es lo mismo, regido por el principio de legalidad, (ii) separación entre las ramas de los poderes públicos (orgánica, funcional y material), (iii) vigencia de pesos y contrapesos institucionales, (iv) garantía de los derechos fundamentales que limitan los momentos básicos del Derecho (producción, interpretación y aplicación)²⁷, (v) respeto por el principio de igualdad formal, y para algunos (vi) recursos establecidos para ejercer el control de constitucionalidad de las leyes²⁸; datos todos que, por un lado, limitan el

²⁶ Como explica ATIENZA, en los Derechos de tipo continental esta práctica se remonta a la segunda mitad del siglo XVIII y en los Derechos de *common law*, al siglo XII. Cf. ATIENZA, Manuel, *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006, pp. 62-64. Por su parte, VIGO recuerda que «[l]a historia del Derecho no es muy favorable hacia la imposición al juez de justificar sus decisiones. En Francia, a finales del siglo XIII, se abandona por los jueces la práctica de motivar, incluso se les llega a advertir que debe cuidarse de mencionar la causa de la decisión, además, estaba prohibido publicar las resoluciones judiciales sin autorización del Parlamento. Montesquieu, en el siglo XVIII, manifestaba la inconveniencia de justificar las sentencias, dado que con ello se promovían entorpecimientos por parte de quien perdía el juicio. Será después de la Revolución Francesa —concretamente, en 1790— cuando se dictan normas que establecen la obligatoriedad de la motivación de las sentencias civiles y penales». VIGO, Rodolfo, «Razonamiento justificatorio judicial», en Bonorino, Pablo Raúl (Ed.), *Pensar el Derecho. Ensayos de teoría jurídica contemporánea*, Ara Editores, Colección Filosofía y Teoría del Derecho, N° 7, Lima, 2010, p. 58.

²⁷ Cf. ARIAS CASTILLO, Tomás Aníbal, «Ideas para *Vente Venezuela*», *Se trata de la libertad*, Editorial Galipán, Caracas, 2015, p. 36.

²⁸ Sobre la finalidad (por lo menos, *teórica*) garantista y protectora de la «justicia constitucional», *vid.* ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Reflexiones sobre la *justicia constitucional* como función republicana (¿Es la justicia constitucional en Venezuela un instrumento para la democracia?)», *Temas de Derecho constitucional y administrativo. Libro homenaje a Josefina Calcaño de Temeltas*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010, pp. 363-396.

ejercicio del poder (siendo esto es lo característico del Estado de Derecho²⁹), requiriendo de todos sus órganos una «mayor justificación» de sus actuaciones³⁰, razonamientos de una cierta calidad³¹, y por el otro, suponen el sometimiento pleno del poder al Derecho, también traduciéndose esto en un incremento —cuantitativo y cualitativo— de la tarea argumentativa (justificativa) de las decisiones³².

Y es precisamente esa mayor justificación de las actuaciones que se exige de los órganos estatales, lo que proscribe la mera mención o referencia a la «autoridad» que detenta el órgano público³³ para dar por «motivado» o «justificado» su desempeño. En el seno del Estado de Derecho no es dable una decisión sin justificación basada exclusivamente en la voluntad de la autoridad que la toma, como ocurre en la Venezuela actual. Antes por el contrario, «[u]na decisión sin fundamentación, sin justificación, es el paradigma de una decisión arbitraria»³⁴ y, con ello, una decisión no ajustada a Derecho: precisamente lo que se busca es que sea «[e]l poder el que se someta a la razón, y no la razón al poder»³⁵.

Lo anterior tiene tanto peso, que en un Estado de Derecho ni los propios constituyentes encuentran justificadas sus decisiones por mera voluntad³⁶, cuestión que hace posible afirmar que mucho menos pueden entonces los órganos legisladores, administrativos y judiciales satisfacer racionalmente, desde un punto de vista material, sus funciones y productos (leyes, actos administrativos y sentencias), haciéndose necesaria —y paralelamente cobrando clara importancia— la argumentación (explicación y justificación) de las decisiones públicas.

²⁹ Cf. RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Aportes de una teoría de la argumentación jurídica para la consolidación del Estado de Derecho», *Lógoi*, año 14, N° 21, semestre enero-junio, Escuela de Filosofía de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012, p. 55.

³⁰ Cf. ATIENZA, Manuel, *El Derecho... cit.*, p. 17.

³¹ Cf. ATIENZA, Manuel, «Constitucionalismo, globalización y Derecho», *La globalización en el siglo XXI. Retos y dilemas*, Federación de Cajas de Ahorros Vascos-Navarra, Navarra, 2008, p. 215.

³² Cf. ATIENZA, Manuel, *El Derecho... cit.*, p. 17.

³³ Cf. *Idem.*

³⁴ AGUILÓ REGLA, Josep, *Sobre Derecho y argumentación*, Lleonard Muntaner Ed., Palma de Mallorca, 2008, p. 27.

³⁵ ATIENZA, Manuel, *El sentido del Derecho*, Ariel, 1ª edición, 6ª reimpresión, Barcelona, 2010, p. 310.

³⁶ Cf. *Idem.*

Debe recordarse que, una cosa es *tener* Constitución (concepción formal: un texto escrito), y otra —muy distinta— es *vivir* (*real* y no semánticamente) en Constitución (concepción material: separación de poderes y garantía de los derechos, límites efectivos al poder), como lo ha puntualizado la dogmática³⁷. Precisamente por esto, y reparando en que «[e]l ideal del Estado de Derecho está en que el ejercicio del poder se someta a la razón (de ahí la necesidad de la justificación de los actos del poder), no que la razón sea un propiedad derivada de la tenencia del poder»³⁸, entonces debe tenerse en cuenta, en similar sentido, que «[l]a elaboración y evaluación de argumentos tiene un impacto en aspectos como la consolidación del Estado de Derecho, dado que al ejercicio del poder no sólo se le exigirá el cumplimiento de la ley sino también la legitimidad de sus decisiones»³⁹.

En definitiva, luce evidente que si el Estado de Derecho tiene como finalidad última garantizar la libertad de los individuos y la argumentación jurídica es condición necesaria —aunque no suficiente— para sentar las bases mínimas que deben exigirse a los órganos estatales para la racional y razonable justificación de sus actuaciones y decisiones, entonces, de una manera bastante ostensible, debe concebirse y enseñarse la teoría de la argumentación jurídica como una herramienta indispensable al servicio, práctica y garantía en serio de la Libertad.

Caracas, abril 2016.

Bibliografía

AA.VV, *Lógoi*, año 14, N° 21, semestre enero-junio, Escuela de Filosofía de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012.

AA.VV, *Reflexiones y propuestas para la educación universitaria*, Academia Nacional de Medicina-Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Academia de Ciencias Físicas,

³⁷ Vid. AGUILÓ REGLA, Josep, *Sobre Derecho... cit.*, pp. 119-140.

³⁸ AGUILÓ REGLA, Josep, *Teoría general de las fuentes del Derecho (y del orden jurídico)*, Ariel, 1ª edición, Barcelona, 2000, p. 126.

³⁹ RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Aportes de una teoría...» *cit.*, p. 43.

Matemáticas y Naturales-Academia de Ciencias Económicas-Academia de la Ingeniería y el Hábitat, Caracas, 2012.

ABACHE CARVAJAL, Serviliano, *Sobre falacias, justicia constitucional y Derecho tributario. Del gobierno de las leyes al gobierno de los hombres: más allá de «la pesadilla y el noble sueño»*, Alvaronora, Caracas, 2015.

ABACHE CARVAJAL, Serviliano, «La imposición a la renta salarial en la jurisprudencia constitucional venezolana. Comentarios críticos desde la teoría de la argumentación jurídica», *Diritto E Pratica Tributaria Internazionale*, Vol. IX-N. 3, Luglio-Settembre, Cedam, Padova, 2012.

AGUILÓ REGLA, Josep, *Sobre Derecho y argumentación*, Leonard Muntaner Ed., Palma de Mallorca, 2008.

AGUILÓ REGLA, Josep, *Teoría general de las fuentes del Derecho (y del orden jurídico)*, Ariel, 1ª edición, Barcelona, 2000.

ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Justicia constitucional y argumentación jurídica. Análisis de la sentencia N° 1684/2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, desde la teoría de la argumentación jurídica», inédito.

ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Programa de Argumentación Jurídica», inédito.

ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Reflexiones sobre la *justicia constitucional* como función republicana (¿Es la justicia constitucional en Venezuela un instrumento para la democracia?)», *Temas de Derecho constitucional y administrativo. Libro homenaje a Josefina Calcaño de Temeltas*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010.

ARIAS CASTILLO, Tomás Aníbal, «Ideas para *Vente Venezuela*», *Se trata de la libertad*, Editorial Galipán, Caracas, 2015.

ARIAS CASTILLO, Tomás A., «La sentencia N° 1.942/2003 de 15 de julio y la libertad de expresión en Venezuela», *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N° 1, Editorial Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, Caracas, 2013.

ARIAS CASTILLO, Tomás A., «Una diversión antiliberal: notas críticas a la sentencia N° 1049 de 23.07.09», *Del estado social de derecho al estado total (crítica filosófico-jurídica a la sentencia de la Sala Constitucional N° 1.049 de 23 de julio de 2009)*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010.

ARIAS CASTILLO, Tomás A., «¿Lagunas axiológicas en la Constitución? Breves comentarios a un fallo de la Sala Constitucional», *Anuario de Derecho Público*, Universidad Monteávila, Caracas, 2009.

ARIAS CASTILLO, Tomás A., «La sentencia N° 1002/2004 y el derecho a la salud en Venezuela», *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 128, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2007.

ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, 2013.

ATIENZA, Manuel, «Entre callar y no callar: decir lo justo», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

ATIENZA, Manuel, «Crítica de la crítica crítica. Contra Enrique Haba y consortes», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

ATIENZA, Manuel, *El sentido del Derecho*, Ariel, 1ª edición, 6ª reimpresión, Barcelona, 2010.

ATIENZA, Manuel, *La guerra de las falacias*, Librería Compas, 3ª edición, Alicante, 2008.

ATIENZA, Manuel, «Constitucionalismo, globalización y Derecho», *La globalización en el siglo XXI. Retos y dilemas*, Federación de Cajas de Ahorros Vascos-Navarra, Navarra, 2008.

ATIENZA, Manuel, *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006.

ATIENZA, Manuel, *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2003.

ATIENZA, Manuel y LAPORTA, Francisco, «Imperio de la ley y constitucionalismo. Un diálogo entre Manuel Atienza y Francisco Laporta», *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho*, N° 31, 2009.

COMANDUCCI, Paolo, AHUMADA, María Ángeles y GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, N° 16, Madrid, 2009.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, «¿Es realista la teoría de la argumentación jurídica? Acotaciones breves a un debate intenso», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

GUASTINI, Riccardo, «A propósito del neoconstitucionalismo» (trad. Renzo Cavani), *Gaceta Constitucional*, N° 67, Lima, 2013.

HABA, Enrique P., «Para acudir a la TEA como “mal menor”. (Puntualizaciones en torno al comentario de Óscar Sarlo)», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

HABA, Enrique P., «Avatares de lo “racional” y lo “razonable”, cuando son eximidos de tener carnet de identidad (como también sobre unos ecos, en Teoría del Derecho, de la perenne dicotomía entre “el científico y el político” (versión fragmentaria)», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

HABA, Enrique P., «Callar o no callar... *That is the question!* (Entre “crítica crítica” y las críticas —poco— críticas)», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

HABA, Enrique P., «Razones para no creer en la actual teoría (ilusionista) de la argumentación. Para que tales teorizaciones cumplan como más nueva ideología de legitimación con respecto, especialmente, al discurso jurídico profesional. (Observaciones sobre la falaciocidad de ellas como descripción del pensamiento judicial y también acerca de su inocuidad como propuesta práctica para este mismo)», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

HERNÁNDEZ-BRETÓN, Eugenio, *Reflexiones y propuestas para la educación universitaria*, Academia Nacional de Medicina-Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales-Academia de Ciencias Económicas-Academia de la Ingeniería y el Hábitat, Caracas, 2012.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «Comentario crítico del fallo sobre la desaplicación por control difuso del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo», en Parra Aranguren, Fernando y Carballo Mena, César (Coords.), *Derecho del Trabajo y Derecho de*

la Seguridad Social. Estudios en homenaje a la memoria del profesor Rafael Caldera, tomo II, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «Defensa de las bases liberales de la Constitución de 1999 ante su negación por la sentencia 1.049/2009 de la Sala Constitucional», *Del estado social de derecho al estado total (crítica filosófico-jurídica a la sentencia de la Sala Constitucional N° 1.049 de 23 de julio de 2009*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «El ‘recurso’ de interpretación abstracta de la Constitución: reflexiones críticas desde la argumentación jurídica y la teoría del discurso», *Revista de Derecho Público*, N° 113, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2009.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «Prerrogativas procesales en los juicios laborales: el reconocimiento a Embajadas y a Organismos Internacionales de las prerrogativas de la República por la jurisdicción laboral», *Revista de Derecho*, N° 30, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2009.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «El pagaré como instrumento de pago en contratos de la administración: comentarios a la sentencia N° 161, de 31 de enero de 2007 de la Sala Político-Administrativa», *Anuario de Derecho Público*, N° 2, Universidad Monteávila, Caracas, 2008.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «Soberanía de los jueces de instancia y aplicación judicial de los principios jurídicos: comentarios a la sentencia de la Sala de Casación Social N° 1.042, de 24 de mayo de 2007», *Ensayos sobre Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2008.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «¿Good bye a la separación entre Administración y Jurisdicción?: a propósito de la sentencia de la Sala Constitucional N° 962, de 9 de mayo de 2006», *Revista de Derecho Público*, N° 108, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007.

HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso, «Daño moral, arbitrio judicial y ¿justicia administrativa?: comentarios a la sentencia N° 153, de 13 de febrero de 2008 de la Sala Político-Administrativa», *Anuario de Derecho Público*, N° 1, Universidad Monteávila, Caracas, 2007.

MUGUERZA, Javier, «Prólogo», en ATIENZA, Manuel, *La guerra de las falacias*, Librería Compas, 3ª edición, Alicante, 2008.

PIACENZA, Eduardo, «Interpretación jurídica y argumentación», inédito.

PIACENZA, Eduardo, «Lógicas para la argumentación derrotable y evaluación de argumentaciones en contexto jurídicos», inédito.

PIACENZA, Eduardo, «“Los perros y los gatos son animales; luego, los perros son gatos” o cómo argumenta la Sala Constitucional», inédito.

PIACENZA, Eduardo, «Sobre el uso de la noción de *poder constituyente originario* en el fallo N° 17 del 19/1/99 de la CSJ: algunos materiales para su discusión académica», inédito.

RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Argumentación y Libertad en la Universidad Católica Andrés Bello», *Libro homenaje a los 60 años de la Facultad de Derecho de la UCAB*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, en imprenta.

RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Aportes de una teoría de la argumentación jurídica para la consolidación del Estado de Derecho», *Lógoi*, año 14, N° 21, semestre enero-junio, Escuela de Filosofía de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012.

RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «¿Superación del Derecho privado? ¿Desuso de la división de poderes? Vigencia de la distinción Derecho privado/Derecho público y del principio del

check and balance», *Del estado social de derecho al estado total (crítica filosófico-jurídica a la sentencia de la Sala Constitucional N° 1.049 de 23 de julio de 2009*, Fundación Estudios de Derecho Administrativo, Caracas, 2010.

RONDÓN GARCÍA, Andrea I., *La prueba de testigos*, Ediciones Paredes, Caracas, 2008.

RONDÓN GARCÍA, Andrea I., «Una aproximación al Derecho Mercantil a través de la teoría de la argumentación jurídica», *Ensayos de Derecho mercantil. Libro Homenaje a Jorge Enrique Núñez*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2004.

SARLO, Óscar, «Algunas observaciones críticas al trabajo de Enrique P. Haba», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 33, Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela, *Sobre la autonomía universitaria*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005.

VIGO, Rodolfo, «Razonamiento justificatorio judicial», en Bonorino, Pablo Raúl (Ed.), *Pensar el Derecho. Ensayos de teoría jurídica contemporánea*, Ara Editores, Colección Filosofía y Teoría del Derecho, N° 7, Lima, 2010.